



Resolución Gerencial General Regional Nº 139-2013-GORE-ICA/GGR

Ica, **19 JUN. 2013**

VISTO, el Memorando Nº 1207-2013-GRINF (10.Jun.13), respecto a la Ampliación de Plazo Nº 02 de la Obra: "CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR EN UCUCHIMPANA KM.37 +500 RUTA I - C 108 EMP. PE. 1S RIO GRANDE - PALPA - ICA", solicitada por el CONSORCIO RIO GRANDE.

CONSIDERANDO:

Que, con el Contrato de Obra Nº 019-2012-GORE-ICA, de fecha 22.Jun.12, correspondiente a la Licitación Pública Nº 005-2012-GORE-ICA, se contrató los servicios del CONSORCIO RIO GRANDE, representado por don Ricardo Gregorio Gutiérrez Pagan, para ejecutar la Obra: "CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR EN UCUCHIMPANA KM.37 +500 RUTA I - C 108 EMP. PE. 1S RIO GRANDE - PALPA - ICA", por un monto de S/. 1'950,291.95 (UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 95/100 NUEVOS SOLES), contrato con un periodo de vigencia de 120 días calendarios, previo el cumplimiento de la condiciones establecidas en el Art. 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S. Nº 184-2008-EF.

Que, mediante Carta Nº 017-2013-CONSORCIO RIO GRANDE de mayo del 2013, el representante legal del CONSORCIO RIO GRANDE., solicita la Ampliación de Plazo Nº 02 por 30 días calendarios, sustentado en el Informe Nº 002-2013/ERLLM/RO que señala que la ampliación procede de acuerdo al tiempo perdido por la demora en la ejecución de la obra.

Que, el representante legal del CONSORCIO ROSAS & SARMIENTO CONSULTORES supervisor de la obra, a través de la Carta Nº 018-2013-CONSULTOR DE OBRA/SUPERVISOR DE PUENTE/RI/MASJ, recepcionada el 31.May.2013 por la Sub Gerencia de Obras, opina favorablemente por la ampliación solicitada por el contratista en mérito de un silencio administrativo relacionado a la falta de respuesta del adicional Nº 02.

Que, con fecha 10.Jun.13 la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación mediante Informe Nº 0619-2013-SGSL, señala que la solicitud de ampliación de plazo Nº 02 solicitada por la Contratista por 30 días calendario es improcedente, debido a que dicha solicitud se encuentra fuera del plazo contractual; este Informe es corroborado por el Gerente Regional de Infraestructura mediante Memorando Nº 1207-2013-GRINF (10.Jun.13) señalando se proyecte la resolución respectiva de acuerdo a normas.

Que, la Ley de Contrataciones D. Leg. Nº 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. Nº 184-2008-EF, son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos.

Que, el Artículo 4º de la Ley de Contrataciones del Estado sobre " Principios que rigen las contrataciones" señala: "Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público: (...) b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad (...).

Que, el Artículo 193º del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D.S. Nº 184-2008-EF sobre *Funciones del Inspector o Supervisor* señala "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra (...) No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo (...)"

Que, según lo establecido en el Art. 201º del citado Reglamento para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Art. 200º "(...) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y



el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo (...) Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo (...)”.

Que, en mérito de lo expuesto cabe precisar, que para que proceda la ampliación de plazo solicitada de conformidad con lo establecido en los artículos señalados en los numerales precedentes, el contratista debió por intermedio de su residente anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritaban ampliación de plazo, situación que no se dio; asimismo, dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el representante legal del contratista debió solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, circunstancia que tampoco se cumplió, sin embargo, se observa en el expediente la Carta N° 017-2013-CONSORCIO RIO GRANDE del representante legal del CONSORCIO RIO GRANDE a través de la cual solicita Ampliación de Plazo N° 02, la misma que no tiene fecha cierta de recepción, situación que fue amparada por el supervisor de obra; advirtiéndose en el caso materia de análisis, que el representante legal del consorcio ejecutor de la obra no ha cumplido con el procedimiento establecido en el Art. 201° del citado reglamento, careciendo de legalidad el procedimiento iniciado.

Que, del análisis efectuado al presente caso se puede apreciar que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 ha sido remitida a la Oficina de Asesoría Legal tardíamente (10.Jun.2013 último día de plazo que tiene la Entidad para pronunciarse), debido a la demora en su tramitación por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, observándose que no se viene respetando los términos y plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado en el tratamiento de las Ampliaciones de Plazo así como en los Adicionales de Obra, hechos que devienen en perjuicio a la entidad pues se deben asumir mayores gastos presupuestales de lo necesario, por lo que se sugiere que su Despacho adopte las acciones correctivas pertinentes a los efectos de establecer las responsabilidades administrativas así como las acciones disciplinarias a que hubiera lugar, por la falta de atención y procesamiento dentro de los plazos establecidos, para las acciones administrativas relacionadas al caso materia de la presente.

Estando al Informe Legal N° 483-2013-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2012-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 formulada por el Representante Legal del **CONSORCIO RIO GRANDE** de la Obra: **“CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR EN UCUCHIMPANA KM.37 +500 RUTA I – C 108 EMP. PE. 1S RIO GRANDE – PALPA – ICA”**.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, dentro del término establecido en el segundo párrafo del Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por D.S. N° 184-2008-EF al **CONSORCIO RIO GRANDE**, ejecutor de la Obra, Supervisor de la Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. MARIO E. LOPEZ SALDAÑA
GERENTE GENERAL REGIONAL